

Acuerdo Gobierno – Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Senado

Proyecto de Ley que establece beneficios para padres,

madres y cuidadores y para las madres cuyo permiso maternal

venció a partir del 18 de marzo de 2020

(Boletín-13.611-13)

Luego de un proceso de **trabajo en conjunto**, y en el contexto de la crisis sanitaria que ha provocado el COVID-19, los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social H. Senadores Sres. Carolina Goic, Juan Pablo Letelier, Jacqueline Van Rysselberghe y Andrés Allamand y el Gobierno, por medio de la Ministra del Trabajo y Previsión Social, Sra. María José Zaldívar, y el Subsecretario de Previsión Social, Sr. Pedro Pizarro, con el fin de velar por los lactantes de aquellas madres que se les ha vencido el postnatal, así como de niños y niñas en edad preescolar, **se han alcanzado los siguientes acuerdos:**

1.- El Gobierno se compromete a **reemplazar el actual Título I del proyecto de ley** que establece beneficios para padres, madres o cuidadores de niños o niñas. En su reemplazo, se presentarán indicaciones que contemplan la **creación de una licencia médica preventiva parental COVID-19**, la cual será de cargo de la respectiva Isapre o de Fonasa, según corresponda. Dicha licencia tiene plena justificación en evitar eventuales contagios y complicaciones de los lactantes menores de un año, toda vez que los lugares de atención de urgencias están altamente demandados por causa de la pandemia COVID-19.

2.- La licencia preventiva podrá ser solicitada, por un periodo de hasta tres meses, y siempre se encuentre vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, por la madre o padre que haya hecho uso del permiso postnatal parental, y cuyo vencimiento haya ocurrido a contar del 18 de marzo de 2020. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho al pago de subsidio, cuyo monto será equivalente al monto del subsidio que haya tenido por causa el permiso postnatal parental.

3.- A las trabajadoras que hagan uso de esta licencia, se les extenderá el fuero maternal por el periodo equivalente al tiempo de la licencia, una vez finalizado el fuero establecido en virtud del artículo 201 del Código del Trabajo. Habiendo terminado la licencia, las madres o padres a quienes se les haya extendido, podrán acogerse al Título II del proyecto de ley.

4.- Respecto de los demás padres, madres y cuidadores de niños de hasta 6 años, podrán optar voluntariamente acogerse a las prestaciones establecidas el Título II del proyecto de ley.

5.- Se deja expresamente establecido, que el actual proyecto de ley contempla **que las prestaciones que se paguen en conformidad a esa ley no podrán imputarse a la**

indemnización por años de servicio que le correspondiere por terminación del contrato del trabajo **por las causales del artículo 161** del Código del Trabajo, así como también que las prestaciones que se originen en virtud del Título II del proyecto de ley, no se considerarán para las restricciones al acceso del Fondo de Cesantía Solidario contempladas en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 19.728, por lo que quienes se acojan a los beneficios que el proyecto de ley establece, **podrán acceder a las prestaciones del seguro de cesantía según las reglas generales, en caso de que el empleador le pusiere término al contrato de trabajo con posterioridad.**